



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00030	00
DEMANDANTE	MARÍA DURLEY CASTAÑEDA BOTERO						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda de manera simultánea con la presentación de la demanda (folio 1), no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

B) De conformidad con las disposiciones del artículo 25 numeral 7° del C.P.L. y S.S., según el cual los hechos de la demanda que sirvan de fundamento a las pretensiones deben expresarse debidamente, la parte actora se servirá complementar, adicionar y aclarar los hechos de la demanda con la finalidad de adicionar los presupuestos fácticos que dan origen a las pretensiones.

Indicará de manera específica los puntos de inconformidad respecto de los dictámenes de PCL emitidos por COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA y en este sentido, reestructura el acápite de hechos y pretensiones indicando de manera inequívoca lo relacionado con cada entidad y lo pretendido respecto de cada una de ella.

P.A.

C) Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta los hechos narrados en el escrito de demanda dirigirá la demanda objeto de estudio contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA; en tal sentido, allegará nuevo poder para demandar tanto a COLPENSIONES como a la JRCIA; mandato que deberá contar con presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario en los términos del artículo 74 ídem; o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2233 del 2022, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial, a fin de determinar su autenticidad.

D) Indicará de manera específica en cada uno de los hechos en los que se hace alusión a dictamen de PCL, a cuál hace referencia y quien lo emitió. Realizará una redacción clara de cada uno de los hechos para determinar cuál es el fundamento del mismo; ello en consideración a que la narrativa de los presupuestos fácticos se torna confuso frente a qué pretende probar y respecto a quien hace alusión en ellos.

E) Justificará la solicitud de prueba pericial de manera comparativa con los dictámenes emitidos por COLPENSIONES y la JRCIA, a fin de determinar los motivos de inconformidad frente a dichas experticias.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **MARCO ANDRÉ PINILLA** portador de la T.P. 256.242 del C.S. de la J. para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fbe80d29caceb0a326b7d58366d0842000954e2eaca9a36a57b49270bffb44**

Documento generado en 01/02/2023 08:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>